



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3319-SAPBA-2162  
Y su acumulado PAOT-2026-3415-SAPBA-2219

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5536** -2026

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3319-SAPBA-2162 y acumulado PAOT-2026-3415-SAPBA-2219** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

*1.- (...) EL MALTRATO EN CONTRA DE UN PERRO PARECIDO A LA RAZA FRENCH POODLE, COLOR NEGRO, TALLA PEQUEÑA PELUDO CON RASTAS YA QUE NO LO BAÑAN Y PELAN, LO MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN LA AZOTEA EXPUESTO A LAS LLUVIAS Y AL SOL, NO LO ALIMENTAN, SE ENCUENTRA DESNUTRIDO, EL PERRO NO SE ENCUENTRA AMARRADO, EL LUGAR NO TIENE BARDAS QUE LO PROTEJAN DE CAER (...) [ubicación de los hechos: Cerrada Cuauhtémoc, número 10, colonia Magdalena Atlazolpa, alcaldía Iztapalapa, entre calles Escenógrafos y Francisco Villa, como referencia es un predio de fachada color blanco con una puerta y cortina de local comercial de lamina en color verde] (...); 2.- (...) Se tiene a un perro en un pésimo estado, descuidado, desnutrido y con rastas que sangran en el techo de una vivienda (...) en abandono bajo lluvia y calor (...) [ubicación de los hechos: Cerrada Cuauhtémoc, número 10, colonia Magdalena Atlazolpa, alcaldía Iztapalapa, entre calles Escenógrafos y Francisco Villa] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Cuauhtémoc, número 10, colonia Magdalena Atlazolpa, alcaldía Iztapalapa.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-3319-SAPBA-2162  
Y su acumulado PAOT-2026-3415-SAPBA-2219**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 5536 -2026**

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en Cerrada Cuauhtémoc, número 10, colonia Magdalena Atlazolpa, alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, quien permitió su evaluación, constatando la presencia de un canino, hembra, mestiza, talla chica, color negro, de pelaje largo y maltratado, con condición corporal delgada, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, la cual estaba alojada en la azotea del domicilio, contando con un sitio techado; sin embargo, sus condiciones corporales y de alojamiento eran deficientes, por lo que se hizo del conocimiento al responsable la normatividad en materia de protección animal, y en este sentido, de manera voluntaria, entregó al personal de esta Procuraduría al ejemplar canino, siendo trasladado con una persona protectora independiente, quien le brindará los cuidados de bienestar animal, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el inmueble ubicado en Cerrada Cuauhtémoc, número 10, colonia Magdalena Atlazolpa, alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, mestiza, talla chica, color negro, de pelaje largo y maltratado, con condición corporal delgada, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, misma que era alojada en la azotea del domicilio, contando con un sitio techado; sin embargo, sus condiciones corporales y de alojamiento eran deficientes, la cual, derivado de la intervención de esta entidad, fue trasladada con una persona protectora independiente, quien les brindará los cuidados de bienestar animal, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----RESUELVE-----**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3319-SAPBA-2162  
Y su acumulado PAOT-2026-3415-SAPBA-2219

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5536 -2026

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LOGG/EDVM

